Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....183.....

REF: E18-2024-7620-Ae - "CARDOZO, CLARA ISABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO", Expte. Nº753/2022-.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 23, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial N.º 105 de fecha 09 de agosto de 2024 dictada por el Juzgado Laboral Nº 3 de ésta ciudad en autos caratulados: "*CARDOZO, CLARA ISABEL C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO*", Expte. Nº 753/2022.

La sentencia mencionada resuelve, en su parte pertinente: *"I) HACER LUGAR a la Acción Amparo promovida por la Sra. CLARA ISABEL CARDOZO contra el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO.- II) ORDENAR al GOBIERNO DE LA PROVINCIADELCHACO a que en el término de SESENTA (60) DÍAS de notificado, proceda dictar el acto administrativo pertinente, eficaz y eficiente para hacer efectivo el pase a planta permanente de la amparista, en los términos de la Ley Nº1873-A (antes Ley N°6.655), respetando la totalidad de las asignaciones, bonificaciones, y reconocimiento de categoría y antigüedad correspondiente (1/4/2009) y todo otro concepto vinculado a la función que viene prestando. Con la correspondiente comunicación e informe en estos autos. - III) IMPONER ...- IV) REGULAR ...- V) ESTABLECER ...- VI) REGISTRAR y Notificar..."* (E-parte Nº 2).

En forma liminar, cabe señalar que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

Al respecto, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Ahora bien, de los antecedentes administrativos que obran en la actuación electrónica de referencia, se tiene presente que ha intervenido la Fiscalía de Estado en E-Parte Nº 1, poniendo en conocimiento a la Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Humano el dictado de la Sentencia N.º 105/24 del Juzgado Laboral Nº 3, informándose además que la misma se encuentra firme.

En E-Parte Nº 7, 8, 9, 10 y 11, la Fiscalía de Estado -a solicitud del Ministerio de Desarrollo Humano- y a fin de poder dar cumplimiento a la manda judicial adjuntó distintas documentaciones de la Sra. Cardozo Clara Isabel – D.N.I Nº 34.204.844 (*Certificado de Nivel Primario, Constancia de Trabajo, Constancia de Cuil/Cuit, Certificado de Domicilio*).

En E-Parte Nº 14, obra intervención de la Directora Unidad de Asuntos Jurídicos, quien realizó observaciones al proyecto de decreto "*Desglosado*" en E-Parte Nº 12.

Por consiguiente, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano adjuntó en E-Parte Nº 15 el nuevo Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 105 de fecha

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

09/08/2024 del Juzgado Laboral Nº 03 de la ciudad de Resistencia, ajustado a las correcciones propuestas por la Unidad de Asuntos Jurídicos de ese organismo.

Al respecto, la Dirección de Gestión de Personal -Dpto. Cómputo y Licencias- (D.G.RR.HH) no realizó observaciones a la medida propiciada en el proyecto de decreto adjunto. Al contrario, en E-Parte Nº 19 la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales, formuló observaciones técnicas a la Redacción del acto administrativo proyectado.

En efecto, la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo Humano, adjuntó nuevamente en E-Parte Nº 23, el Proyecto de Decreto de acuerdo a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

En E-Parte Nº 25 obra providencia de la Ministra de Desarrollo Humano, quien otorga el "Visto Bueno" y firma digitalmente el Anteproyecto Decreto obrante en E-parte N°23.

Ahora bien, conforme a la intervención solicitada por la Dirección de Contralor y Normatización, dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica (E-Parte Nº 27), esta Asesoría General de Gobierno no presenta observaciones técnicas-legales a la medida propiciada en el acto administrativo proyectado.

Sin embargo, consideramos conveniente que previo a la suscripción del mismo, se dé cumplimiento a la observación realizada en E-Parte Nº 26 por la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, referido a la redacción del **artículo 2°** del proyecto de decreto. *"...se observa repeticiones en algunas de las expresiones que conforman dicho articulado"*.

Por otro lado, deberá darse cumplimiento tanto en este caso como en lo sucesivo, con lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En resumen, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital.

AGB

Es importante recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales*" (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Que atento a la perentoriedad e improrrogabilidad de los plazos procesales, esta Asesoría remite el presente para continuidad del trámite, solicitando se imprima al presente trámite carácter de **PREFERENTE DESPACHO**.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

31 MAR 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYR
Asesora General de Gobi
PROVINCIA DEL CH